

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00337- 00 (Demanda Acumulada)

Se tiene en cuenta para los fines procesales que una vez fenecido el término establecido en el numeral 2º del canon 463 del C.G.P., no acudió ningún acreedor.

Así mismo, se requiere al demandante, para que proceda a integrar el contradictorio tanto para la demanda principal como para la acumulada.

Notifíquese (2),

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

613

13

17

16

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00012 -00

Atendiendo las solicitudes elevadas por el representante legal de la demandante (fls. 36 a 40), este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- secretaría, proceda a actualizar el oficio circular para bancos, teniendo en cuenta la orden de embargo emitida en el numeral 1º del auto de fecha 29 de abril de 2.019 (fl. 03), y la declaración bajo la gravedad de juramento presentada.

SEGUNDO.- No es posible acceder a la cautela deprecada ya que, con ocasión de las distintas interpretaciones judiciales, la Procuraduría General de la Nación decidió expedir la circular N° 14 de 08 de junio de 2.014 mediante la cual informa y conmina a tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos destinados al Sistema General de la Seguridad Social en Salud.

TERCERO.- Frente a la solicitud de embargo y secuestro de bienes muebles, previo a hacer pronunciamiento alguno, se requiere a la parte demandante, para que informe a este despacho el trámite dado al despacho comisorio N°0047 de fecha 07 de mayo de 2.019, el cual tiene constancia de retiro (fl. 04).

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de los créditos u otros derechos semejantes que la parte demandada perciba o le correspondan a cada una de las entidades referidas en el CD a folio 28. Líbrese la comunicación pertinente a las entidades referenciada.

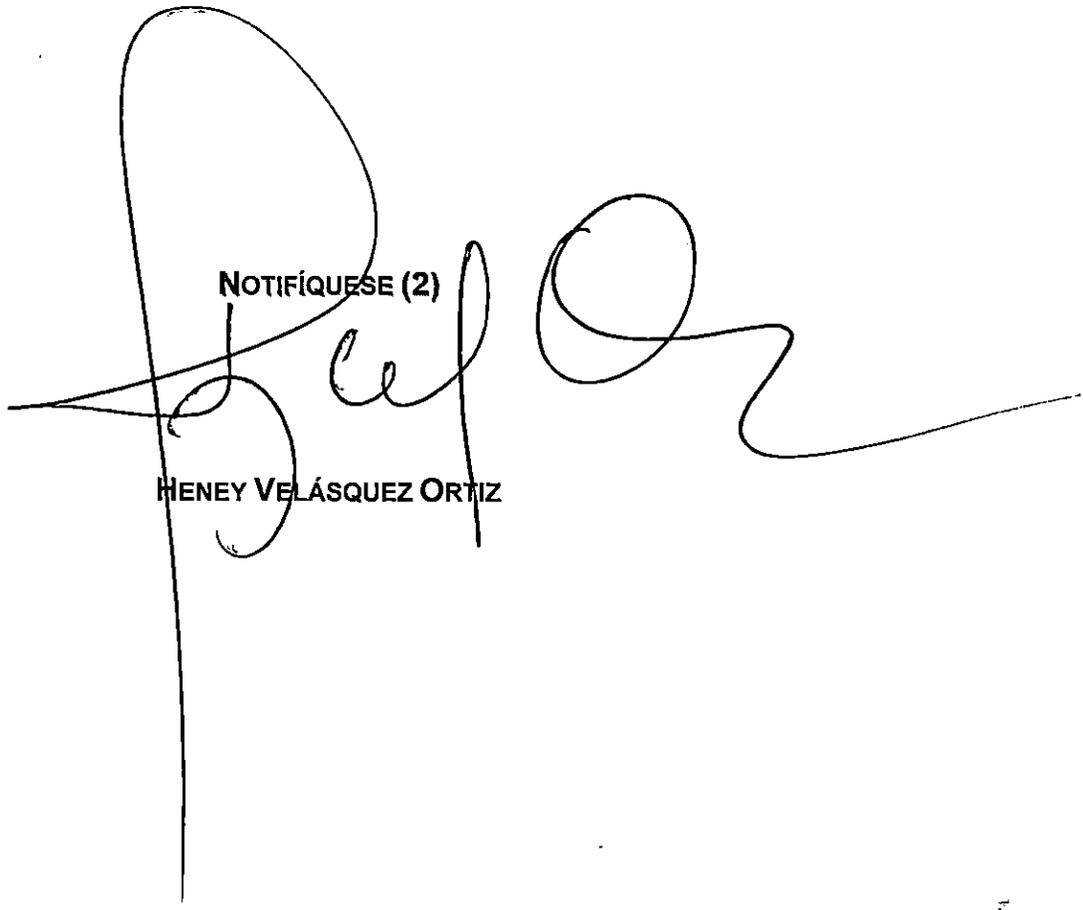
Se limita la anterior medida a la suma de \$58.679`000.000,00 M/Cte.

CUARTO.- Se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes para los fines procesales pertinentes el oficio proveniente del Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 41).

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name. The signature is highly cursive and loops, starting with a large 'H' and ending with a long, sweeping tail.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

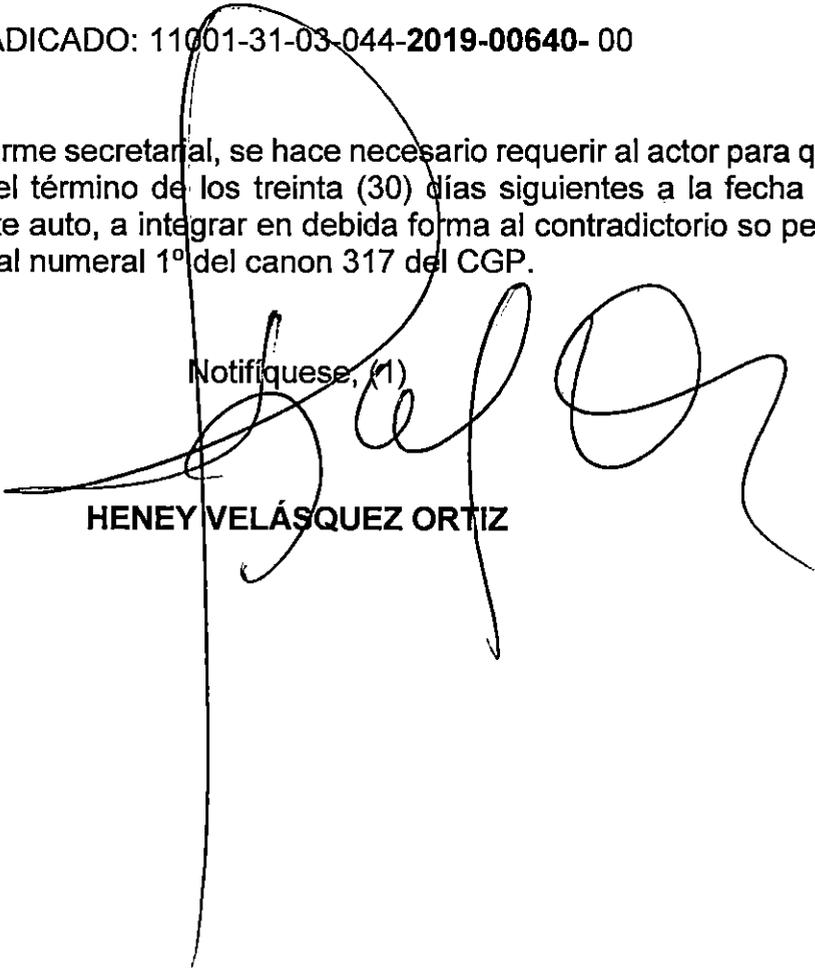
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00640- 00

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canon 317 del CGP.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

698

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00172- 00

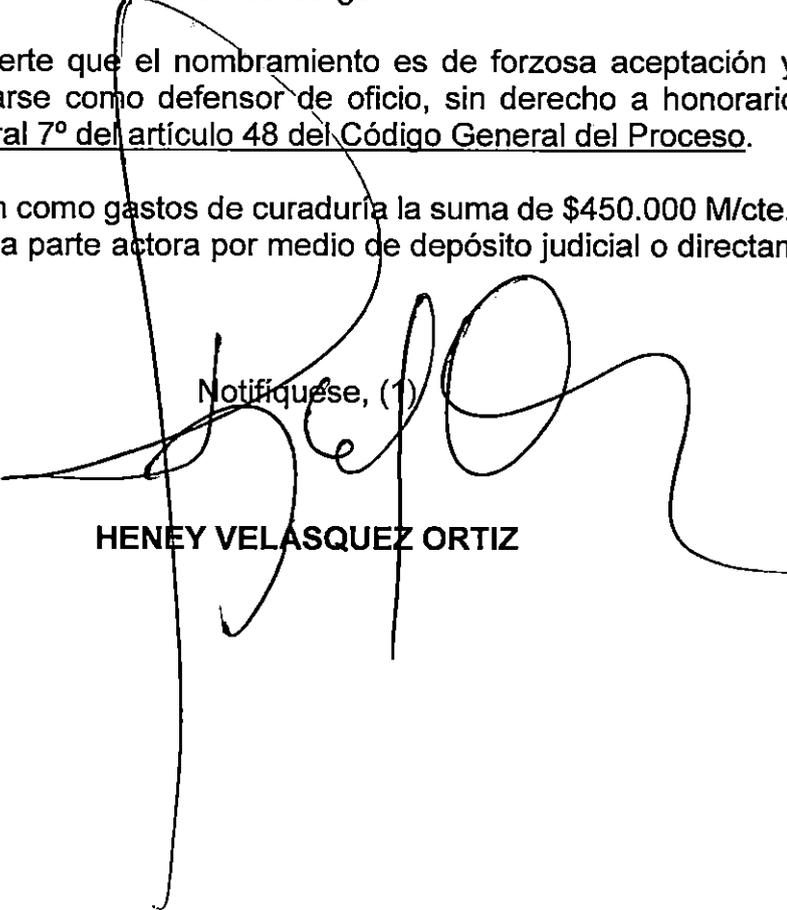
Teniendo en cuenta que la curadora designada en auto de fecha 27 de abril de 2.021, no se notificó, el Despacho la remueve y en su reemplazo ordena que se designe como *curador ad litem*, al abogad@ Audria del Rosario Gil, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo al numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Se señalan como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte actora por medio de depósito judicial o directamente al togado.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELASQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

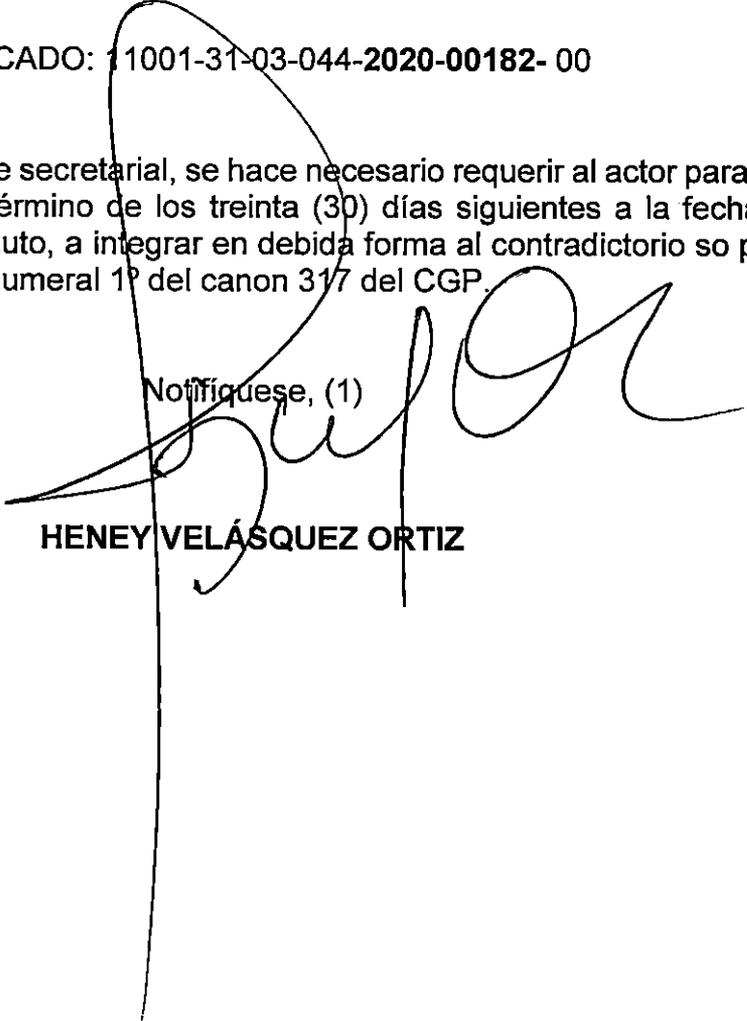
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00182-00

Visto el informe secretarial, se hace necesario requerir al actor para que proceda dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de este auto, a integrar en debida forma al contradictorio so pena de dar aplicación al numeral 1º del canon 317 del CGP.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

FEI

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

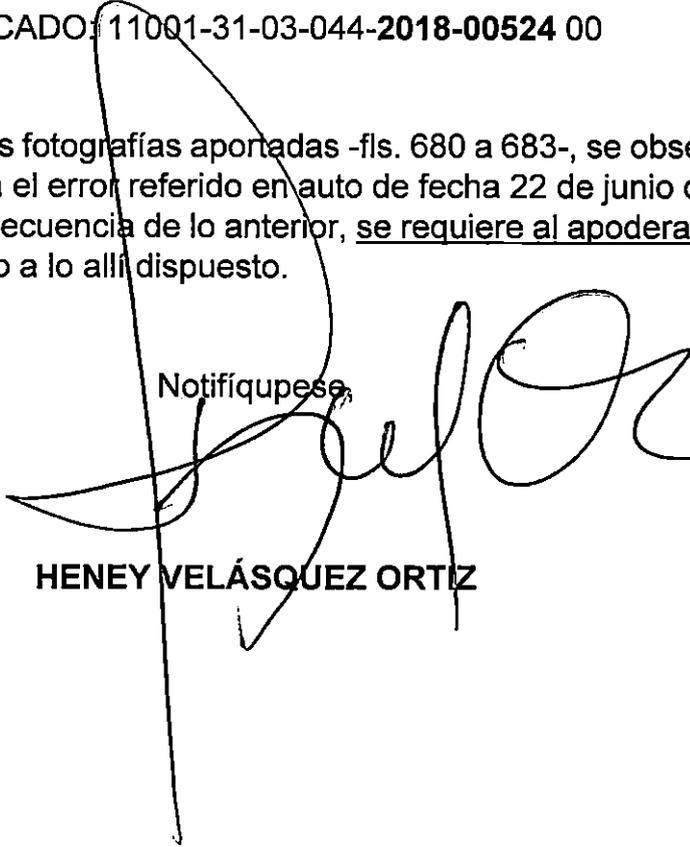
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00524 00

Verificando las fotografías aportadas -fls. 680 a 683-, se observa que la valla continúa con el error referido en auto de fecha 22 de junio de 2.021 (fl. 679). Como consecuencia de lo anterior, se requiere al apoderado, para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto.

Notifíquese,

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

684

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

Ref.: No. 11001 31 03 044 2020-00085 00

Como quiera que en el presente asunto no existe pruebas por practicar, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se procede a emitir la siguiente **sentencia anticipada**, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de 26 de marzo de 2020 (fl. 26), el Juzgado accedió a librar mandamiento de pago a favor de Jaime Alberto Riveros Ortiz y en contra de Wilson Hernando Aguirre Pineda por las sumas de dinero contenidas en el pagaré visible a folios 2 y 3 de la encuadernación principal.

La parte demandada fue notificada personalmente, y dentro de la oportunidad procesal formuló las excepciones que denominó “EXCEPCIÓN DE MÉRITO PAGO PARCIAL” y “EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS”.

CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales necesarios para emitir esta decisión de fondo no ameritan reproche como tampoco se observa causal de nulidad que deba ser declarada.

2. Preveía el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil (hoy 422 del Código General del Proceso) que podrán *“demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”*. Motivo por el cual la doctrina y la jurisprudencia han señalado insistentemente que el proceso ejecutivo se caracteriza por la existencia de un derecho cierto y determinado perseguido en la demanda, certidumbre que debe emanar del título del cual se pretende su ejecución, por lo que les es prohibido al juez o a las partes otorgar mérito ejecutivo a los documentos que no satisfacen los requisitos que perentoriamente exige el artículo en cita.

En ese orden de ideas, se ha dejado por sentado que en el documento en el que se incorpore la obligación deben estar *“completamente expresados en el título los términos esenciales del mismo, tales como el contenido y las partes vinculadas a él, de suerte que,*

per se, resulte inequívoca e inteligible”, por manera que, se concluye, que en relación a los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad que prescribe el canon en estudio, se configure su ausencia cuando ésta es *“equivoca, ambigua o confusa, por no tener la suficiente inteligibilidad para distinguir en forma palmaria el contenido o alcance del objeto o de la prestación, o cuando sólo ostenta expresiones implícitas o presuntas, como también cuando está sometida al cumplimiento de una condición.”* [Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, sentencia del 28 de abril de 1999. M. P. César Julio Valencia Copete].

3. En el evento en estudio, con el libelo se allegó el pagaré visto a folios 2 y 3, por la suma de: \$211'700.000,00 por concepto de capital, instrumento del que emana la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en cabeza del demandado y deja en evidencia la viabilidad para que se librara, *ab initio*, como en efecto se hizo, mandamiento de pago por los conceptos reclamados, sin que fuera necesario el reconocimiento de firmas, al presumirse su autenticidad.

4. Para enervar las aspiraciones procesales incoadas, la parte demandada formuló las excepciones que denominó: “EXCEPCIÓN DE MÉRITO PAGO PARCIAL” y “EXCEPCIÓN DE MÉRITO DE REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS”, fincada la primera, en que abonó \$5'000.000 el 18 de diciembre de 2020 y, la segunda hace referencia que debido a la emergencia sanitaria COVID-19 se afectó gravemente su economía.

5. A efectos de absolver las defensas planteadas, memórese que las decisiones judiciales deben encontrarse soportadas en las pruebas que de manera oportuna y regular se alleguen al proceso, pues, éstas constituyen el instrumento de convicción del juzgador sobre la existencia de los hechos que se controvierten en el proceso, motivo por el cual incumbe al extremo interesado probar el supuesto fáctico de las normas que consagran el efecto jurídico que se persigue, tal como se advierte de la lectura de los artículos 164 y 167 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 1757 del Código Civil.

6. En el *sub lite*, está demostrado, el monto de \$211'700.000,00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré soporte de esta ejecución, y que para la presentación de la demanda, no se efectuó pago al acreedor, habida cuenta que el extremo pasivo no allegó medio de convicción alguno que permita comprobar ese hecho.

Sin embargo, en relación con la excepción denominada “PAGO PARCIAL”, se advierte dentro del plenario, que el valor de \$5'000.000 que entregó el ejecutado al demandante, el 18 de diciembre de 2020, no constituye anticipo, sino abono, pues se efectuó después de la presentación de la demanda (20 de enero de 2020), y será tenido en cuenta, al momento de realizar la liquidación de crédito respectiva, según lo establece el artículo 446 del C.G.P.

Ya en lo que atañe a la defensa denominada “REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS”, debe tener en cuenta el ejecutado, que si bien esta sede judicial, no

desconoce el impacto económico que ha ocasionado la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, lo cierto es, que no existe norma que obligue al acreedor a disminuir los intereses de mora, máxime si el ente regulador de ello, es el Gobierno Nacional a través de la Superintendencia Financiera, quien valga resaltar, después de un análisis realizado por la situación de la pandemia, estabilizó la tasa del interés bancario corriente.

7. En ese orden de ideas, es procedente ordenar seguir adelante la ejecución, como quiera que no se demostró la existencia de circunstancia alguna que enervara las aspiraciones procesales del extremo actor, amén que no hay pruebas por practicar, situación que impone dictar sentencia anticipada al tenor de lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 26 de febrero de 2020.

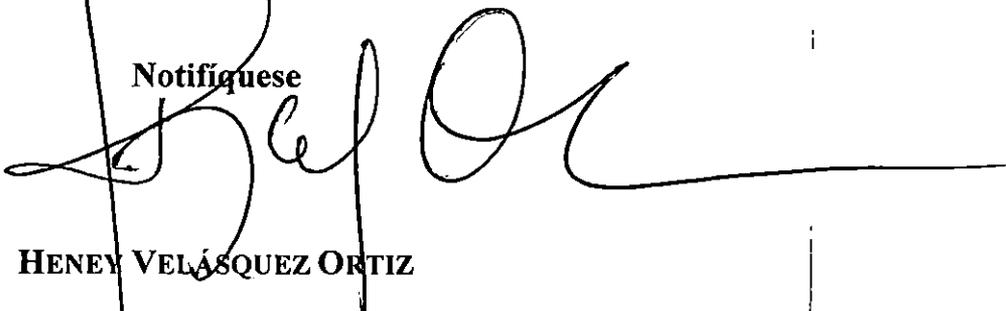
TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

CUARTO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso y, atendiendo lo expuesto en el punto 6° de la parte considerativa.

QUINTO. - En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución, cumplidos los requisitos de ley.

SÉXTO. - Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1`500.000.00.

Notifíquese



La Juez,

HENRY VELÁSQUEZ ORTIZ

163

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

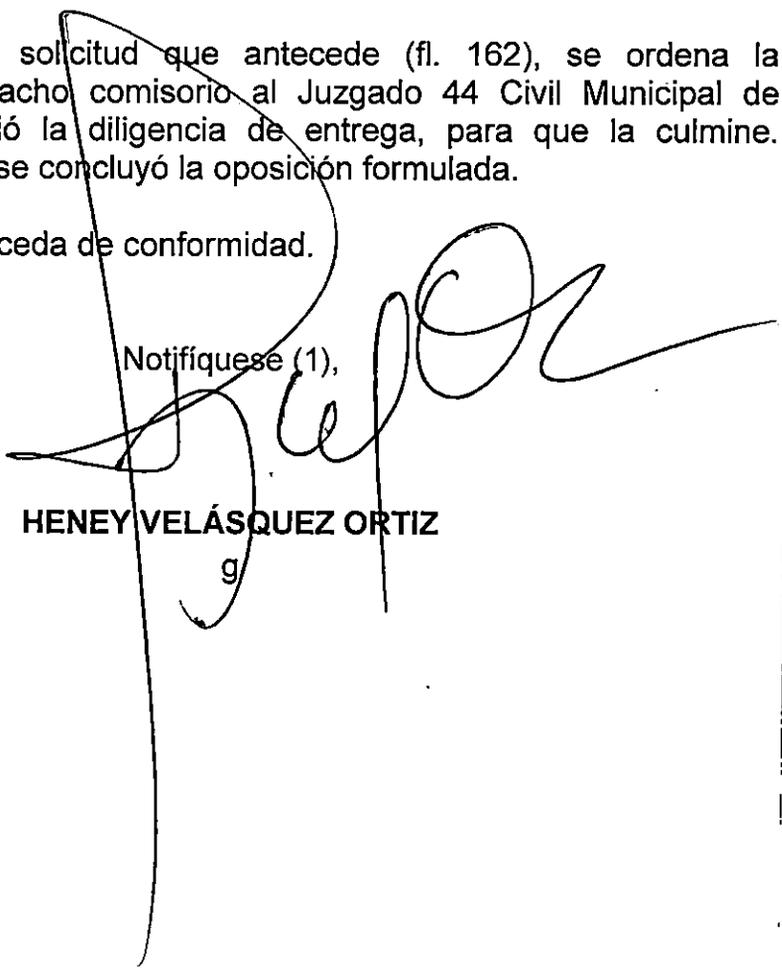
RADICADO: 11001-31-03-044-2015 - 01240-00.

Atendiendo la solicitud que antecede (fl. 162), se ordena la devolución del despacho comisorio al Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá, el cual inició la diligencia de entrega, para que la culmine. Informándole que ya se concluyó la oposición formulada.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez

Notifíquese (1),


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00416- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 65, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

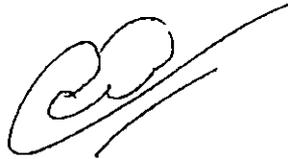
55

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00416**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *11 de mayo de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

- 1. Se recibió de reparto los autos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de traslado.
- 7. El término de comparencia venció. El (los) emplazado(s) No compareció(n).

Se presentó la anterior solicitud para resolver. *fig. conts.*
Bogotá, D.C. **05 AGO. 2021**

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIRAQUIRA
SECRETARÍA DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

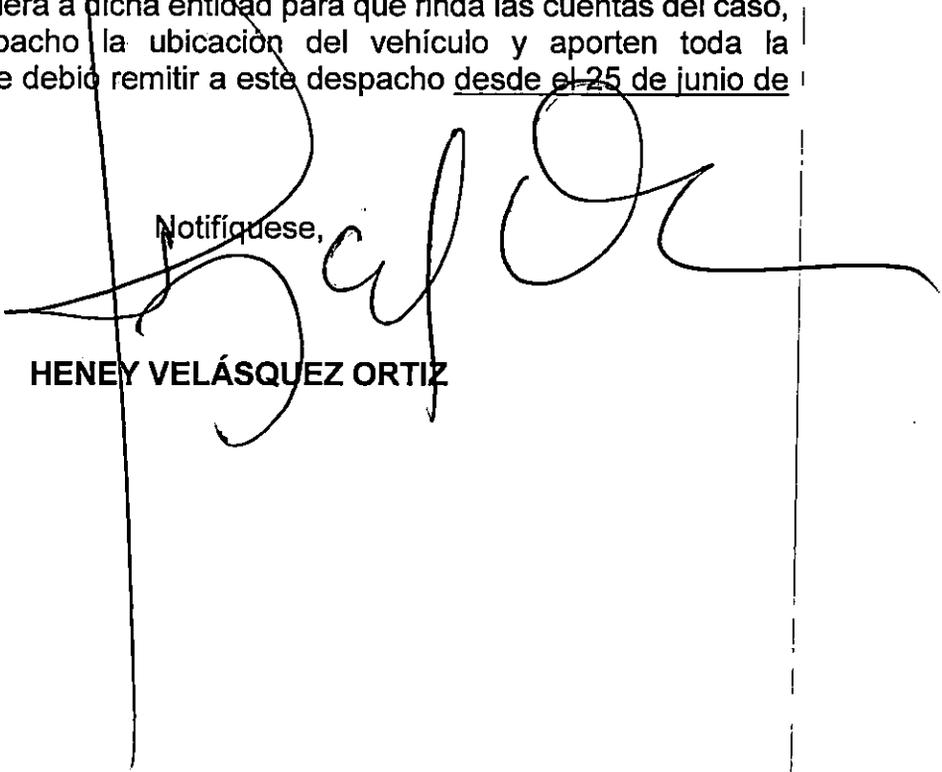
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00606 00

Teniendo en cuenta la documentación aportada sobre la captura del vehículo de placa ELQ-581 -fs. 70, vto., y 71, y como quiera que en el expediente no hay constancia alguna. Secretaría, oficie a la Sijin, adjunte copia de los folios 70 y vto., y requiera a dicha entidad para que rinda las cuentas del caso, informe a este despacho la ubicación del vehículo y aporten toda la documentación que se debió remitir a este despacho desde el 25 de junio de 2.019

La Juez

Notifíquese,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D.C., _____

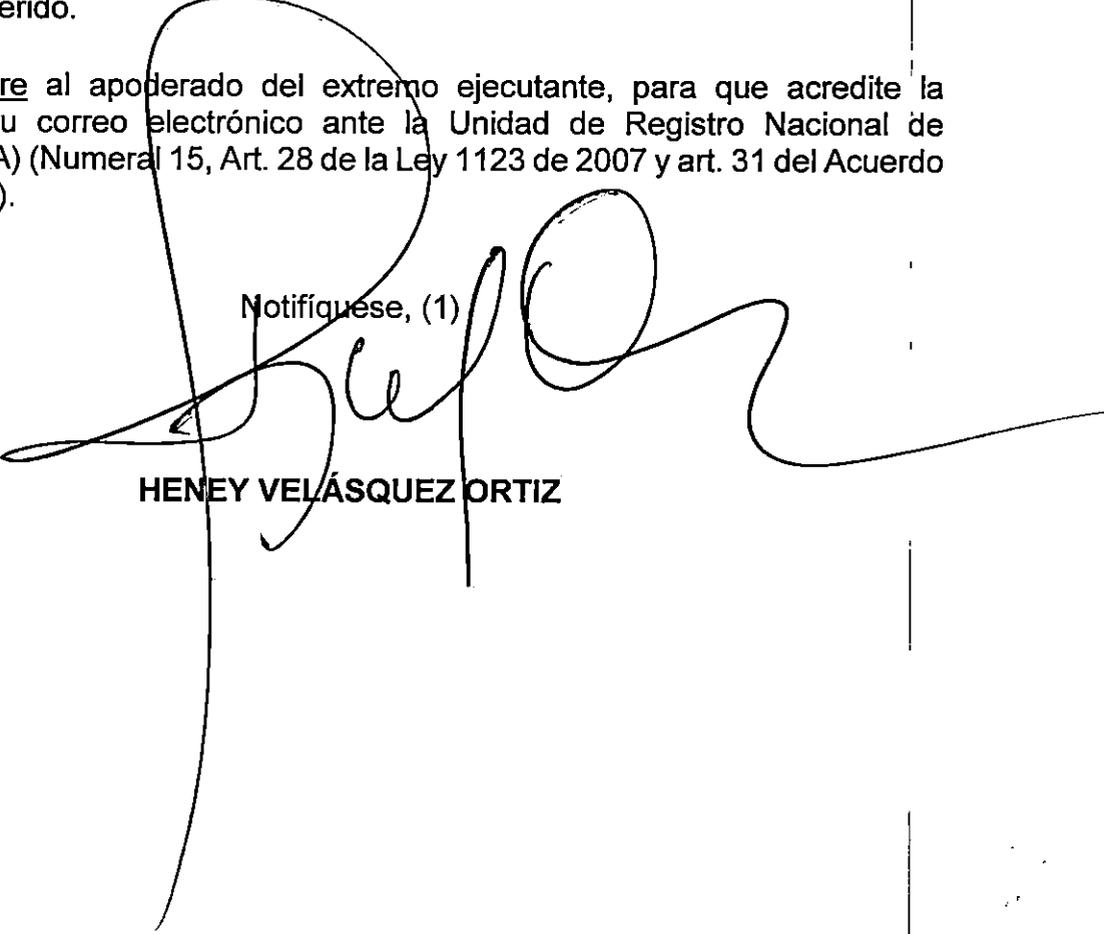
RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01266 00

Se le reconoce personería a Jhon Stiven Garzón Arana, para actuar como apoderado judicial de los demandados, en los términos del poder especial inicialmente conferido.

Se requiere al apoderado del extremo ejecutante, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

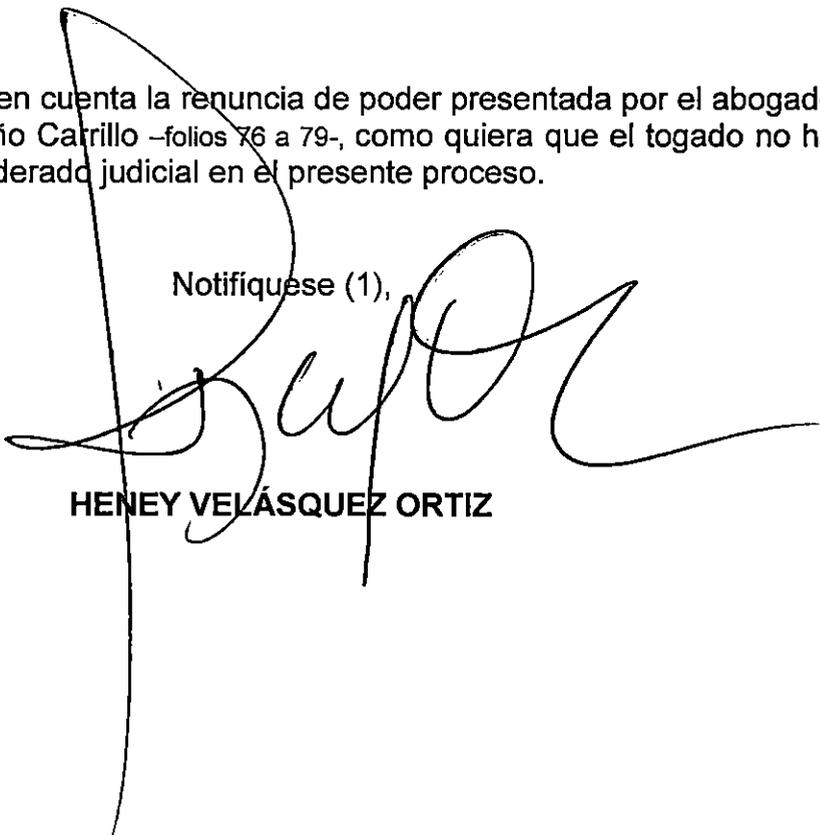
Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00432- 00.

No se tiene en cuenta la renuncia de poder presentada por el abogado Nixon Javier Briceño Carrillo -folios 76 a 79-, como quiera que el togado no ha actuado como apoderado judicial en el presente proceso.

Notifíquese (1),

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00153-00

Atendiendo lo arrimado en el cd visible a folio 151, se advierte que el despacho comisorio No. 090, el cual fue retirado el 19 de noviembre del 2019, ya fue cumplido, según lo aportó el Dr. Edier Rubiano, como se advierte del siguiente pantallazo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 0090

Teniendo en cuenta que la comisión conferida, **SE ENCUENTRA CUMPLIDA** (con resultado *efectivo*), en relación con el **SECUESTRO DEL INMUEBLE**, ubicado en la Calle 98 B No. 68 B - 04, de esta ciudad, se **DISPONE SU DEVOLUCIÓN** al **JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, (art. 4º Acuerdo PCSJA17-10832).

CÚMPLASE

La juez,

En virtud de lo expuesto, **se requiere a dicho togado**, para que, en el término de 5 días, explique las razones por las cuales solicitó la elaboración del despacho comisorio No. 020 del 8 de abril de 2021, si tal como lo arrimó, ya se estaba surtiendo el No 090. Sírvase proceder de conformidad.

Así mismo, se requiere al **Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple**, para que, en el mismo término, proceda a devolver las diligencias que le fueron encomendadas, mediante el despacho comisorio No. 090. **Oficiese** y remítasele copia de los

156

archivos contenidos en el C.D. visible a folio 151 del expediente principal.

La Juez

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ **25 AGO. 2021**

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0091-00

I. En atención a la solicitud que antecede (n. 50 c.1), el Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, **únicamente** respecto al porcentaje que le corresponda a Bancolombia.

SEGUNDO. - Sin condena en costas, en relación a Bancolombia.

II. Se continúa la presente ejecución en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por el porcentaje que le corresponda.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00479-00

Para todos los efectos téngase que la parte pasiva, se notificó por conducta concluyente del auto de apremio y arrimó consignación a órdenes de esta sede judicial, por la suma de \$5.000.000. Por secretaría contrólase el término para su contestación.

En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora para que, en el término de 5 días, señale si atendiendo el referido pago, considera procedente la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

33

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la llamada en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se notificó por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y dentro del término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones -fls 39 a 79-.

Se reconoce personería a G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., quien actúa por intermedio del abogado Gustavo Alberto Herrera Avila, como apoderada judicial de la llamada en garantía, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se requiere al apoderado, para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes el descorro de las excepciones presentada por la apoderada de la parte demandante - fls. 80 a 83 y vtos.-.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese, (2)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00426- 00

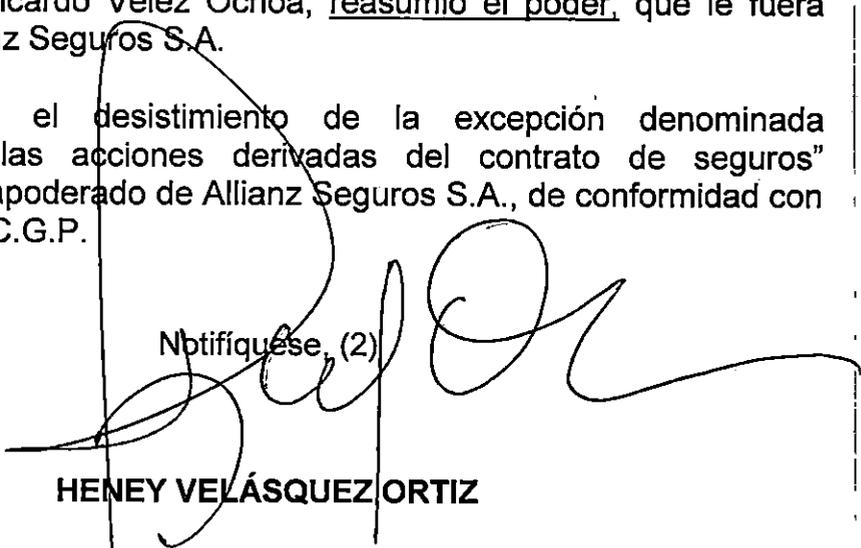
En atención a la solicitud que antecede (fls. 186 y 187), se dispone:

1.- Se tiene en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que el abogado Ricardo Vélez Ochoa, reasumió el poder, que le fuera conferido por Allianz Seguros S.A.

2.- Aceptar el desistimiento de la excepción denominada "prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros" presentada por el apoderado de Allianz Seguros S.A., de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

La Juez

Notifíquese, (2)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

188 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00488- 00

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que el curador Ad-Litem de los demandados se notificó personalmente –folio 159- contestó la demanda, pero no propuso excepciones –folios 168 y 169-.

Atendiendo el poder especial otorgado –folios 160 a 167- se le reconoce personería a la abogada Manuela Duque Molina, como apoderada de la parte demandante, en los mismos términos del poder conferido.

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelanté la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 12 de agosto de 2019.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

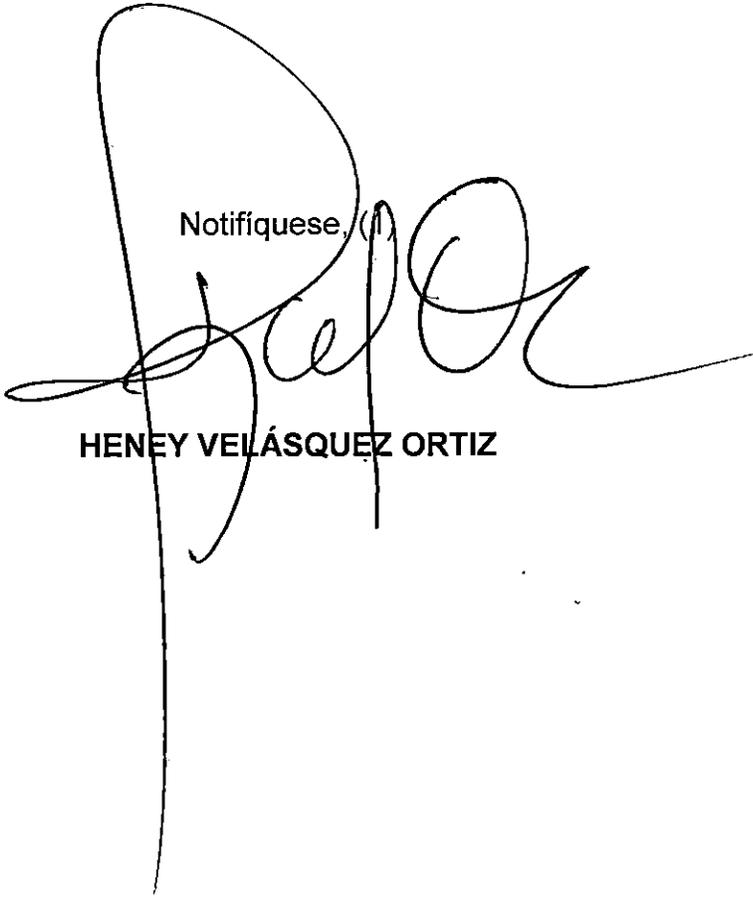
Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Liquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

88/

Notifíquese (f)

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0603-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se releva a la abogada designada en auto del 27 de abril de 2021 y, en su lugar, se designa al abogado Jiber Latoron, quien ejerce habitualmente la profesión.

Comuníqueseles la designación, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 49 del C.G.P. y de ser posible realícese comunicación telefónica.

Se previene a los abogados que se llegaren a designar con ocasión del presente trámite, en los términos de los cánones 155 a 157 *ej.*

Adviértasele que la **no aceptación del cargo, le acarreará las sanciones de ley.**

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00036- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que el extremo demandado una vez notificado de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 28 de enero de 2020.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

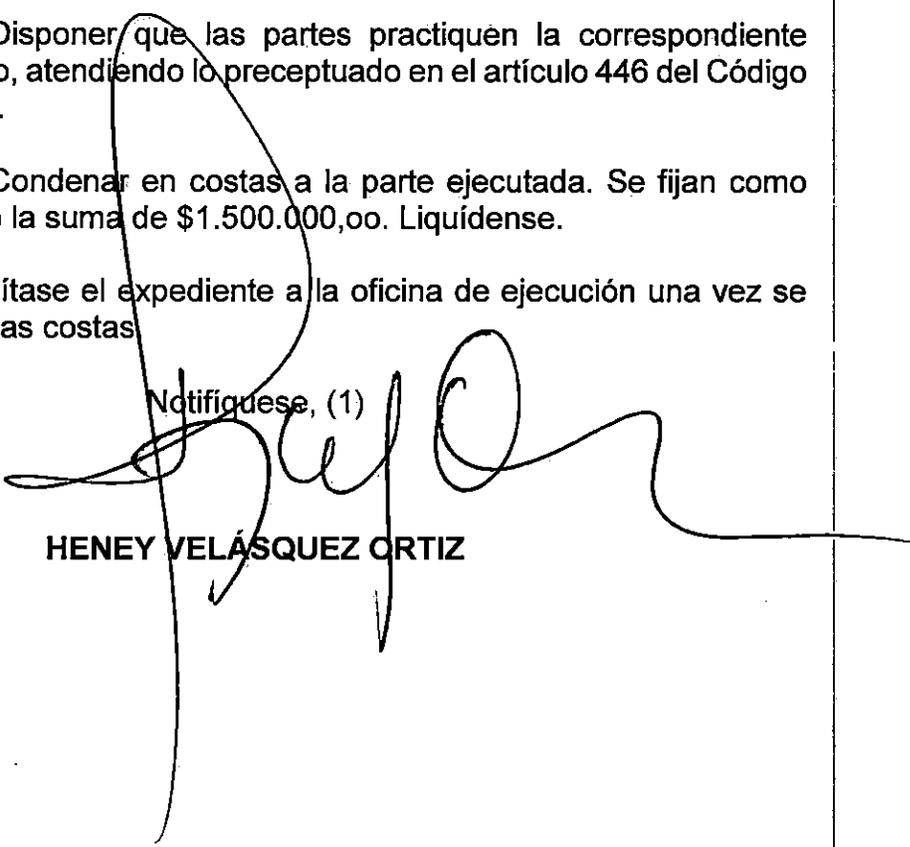
Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Liquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00080-00

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante —folios 44 a 47 y vto—, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

44

01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	3.429.862
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	3.302.190
01/05/2021	07/05/2021		17,22	25,83	0,063	7	766.931
TOTAL INTERESES MORATORIOS							58.674.500

CAPITAL	\$ 173.995.012
INTERESES DE PLAZO	\$ 4.872.708
INTERESES MORATORIOS	\$ 58.674.500
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 237.542.220

TOTAL LIQUIDACION \$ 255.217.338

SON A 7 DE MAYO DE 2021: DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

PROCESO No 2020-80 APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Auxiliar <auxiliar@jcgabogados.com.co>

Jue 13/05/2021 3:05 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: olgalucia@jcgabogados.com.co <olgalucia@jcgabogados.com.co>; JUANCARLOSGILJIMEZ@JCGABOGADOS.COM.<JUANCARLOSGILJIMEZ@JCGABOGADOS.COM.>; catajcg@gmail.com <catajcg@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (84 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO DE JOHAN ARANGO.pdf;

Cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

No 2020-0080

JUZGADO ORIGEN: 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOHAN LEANDRO ARANGO AMBUILA

Aporto memorial con liquidación de crédito, para su respectivo tramite.

Copio correo a las partes.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ**JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS****Calle 23 No. 9-31 Oficina 508****Tels. 6950934 6950584 3102476609****Bogotá - Colombia**

40

Señor

**JUEZ 44 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.
E. S. D.**

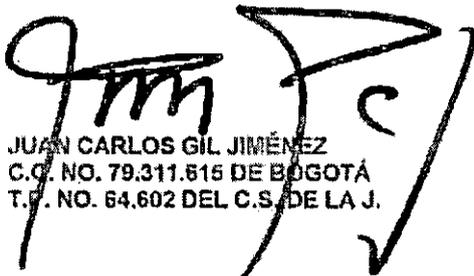
**REF: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA VS JOHAN
LEANDRO ARANGO AMBULIA.**

NO. 2020-80

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acompaño la liquidación del crédito, conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y la providencia que dispone seguir adelante la ejecución.

Sírvase dar el trámite correspondiente.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.616 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

LIQUIDACION DEL CREDITO

JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

PROCESO EJECUTIVO No. 2020-00080-00

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

CONTRA: JOHAN LEANDRO ARANGO AMBUILA

PAGARE No. N026300110243800469600280046

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/12/2019	31/12/2019	13.217.814	18,91	28,37	0,068	19	171.870
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	278.581
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	264.169
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	280.945
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	268.576
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	270.928
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	261.292
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	270.001
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	272.251
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	264.237
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	269.604
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	257.696
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	261.223
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	259.352
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	236.908
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	260.555
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	250.856
01/05/2021	07/05/2021		17,22	25,83	0,063	7	58.261
TOTAL INTERESES MORATORIOS							4.457.304

CAPITAL	\$ 13.217.814
INTERESES MORATORIOS	\$ 4.457.304
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 17.675.118

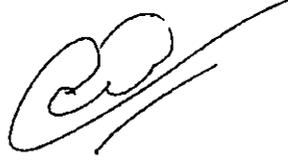
PAGARE No. N026300110243800469600280038

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
13/12/2019	31/12/2019	173.995.012	18,91	28,37	0,068	19	2.262.444
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	3.667.144
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	3.477.431
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	3.698.266
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	3.535.443
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	3.566.414
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	3.439.559
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	3.554.211
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	3.583.830
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	3.478.326
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	3.548.977
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	3.392.222
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	3.438.653
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	3.414.024
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	3.118.575

47/

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 28 de junio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de tres (3) días, que empieza a correr el día 29 de junio 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

- 1. Se recibió de repatriar con anexas completas.
- 2. Se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de comparecencia.
- 7. El término de comparecencia venció. El (los) emplazado(s) compareció(n):
(a) No compareció.
- 8. Se presentó la anterior solicitud para resolver.

Bogeté, D.C. 29. Jul. 2021.

CARLOS ALFONSO GONZALEZ BARRERA
 SECRETARIO (A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00080- 00.

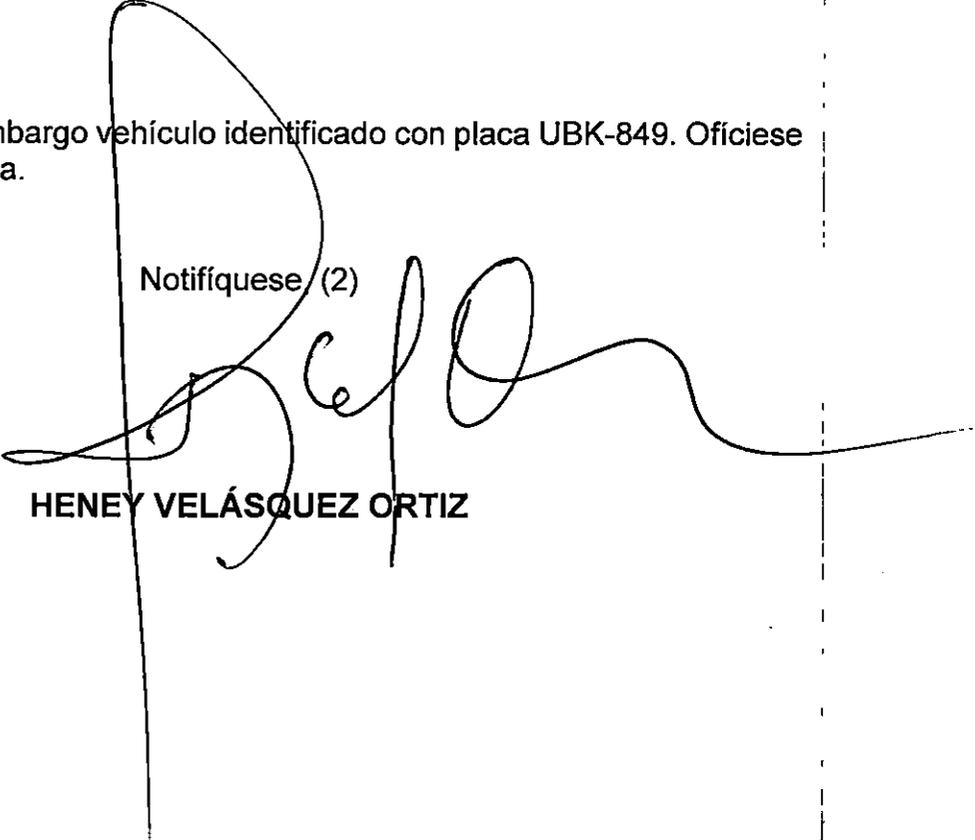
Por ser procedente la solicitud elevada por la parte ejecutante, el Despacho, en aplicación del artículo 599 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Decretar el embargo vehículo identificado con placa UBK-849. Oficiese a la entidad respectiva.

Notifíquese (2)

La Juez,


HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00142- 00.

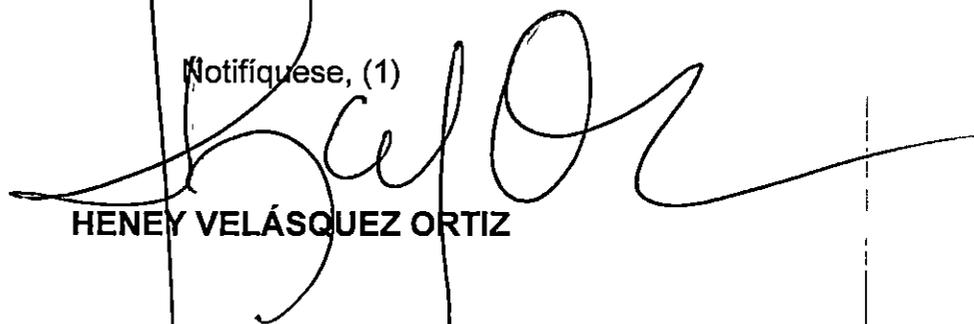
No se tiene en cuenta los cotejos aportados (fls. 113 a 118), el apoderado deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 11 de noviembre de 2.020 (fl. 106), nótese que el aviso se remitió a la misma dirección a la que se hizo referencia en el citado proveído.

Debidamente registrado el embargo sobre los bienes inmuebles (fls. 119 a 123) se ordena su secuestro para la cual se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Inspector de Policía y/o a la Alcaldía Local de la zona respectiva (según la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Radicación N.º 76111-22-13-000-2017-00310-01 del 19 de diciembre de 2017), para que se practique la correspondiente diligencia. El comisionado queda investido de amplias facultades entre ellas la de nombrar, posesionar y fijar gastos al secuestro de conformidad con lo normado en el artículo 40 del Código General del Proceso, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Secretaría, proceda de conformidad.

La Juez

Notifíquese, (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

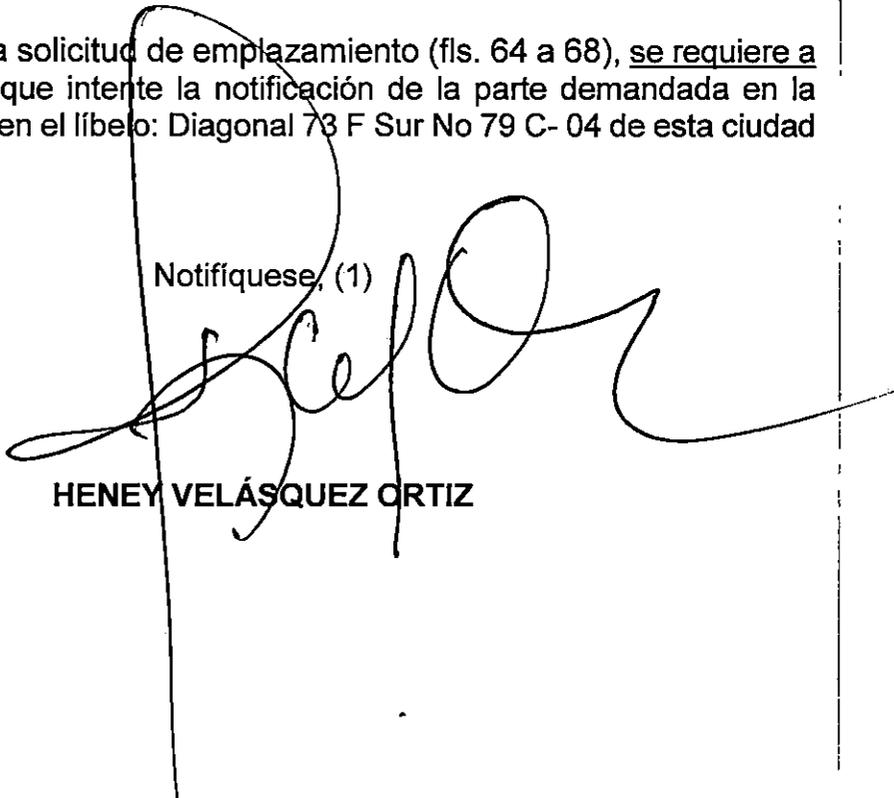
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00102 00

Atendiendo la solicitud de emplazamiento (fls. 64 a 68), se requiere a la apoderada, para que intente la notificación de la parte demandada en la dirección informada en el libelo: Diagonal 73 F Sur No 79 C- 04 de esta ciudad (fl. 56).

Notifíquese (1)

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00884- 00

Atendiendo la anterior solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante (fl. 154), y por ser procedente. El Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el proceso ejecutivo Hipotecario adelantado por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, **Secretaría** proceda conforme al art. 466 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda, y entréguese los oficios a la parte demandante.

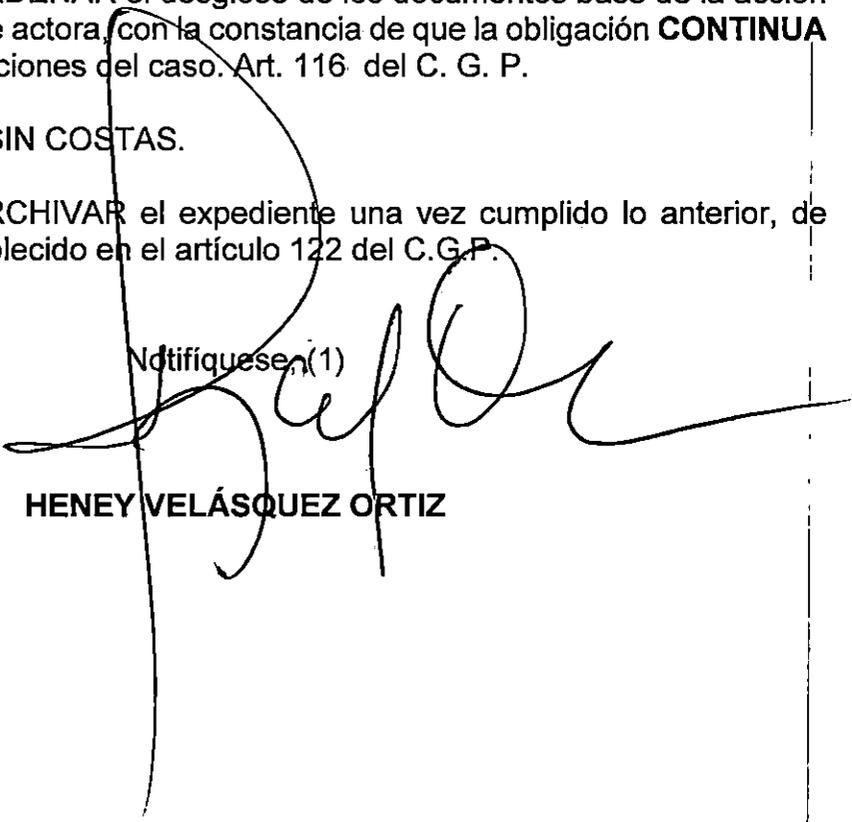
3.- **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la acción a favor y costa de la parte actora, con la constancia de que la obligación **CONTINUA VIGENTE**, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C. G. P.

4.- **SIN COSTAS.**

5.- **ARCHIVAR** el expediente una vez cumplido lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del C.G.P.

La Juez

Notifíquese (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

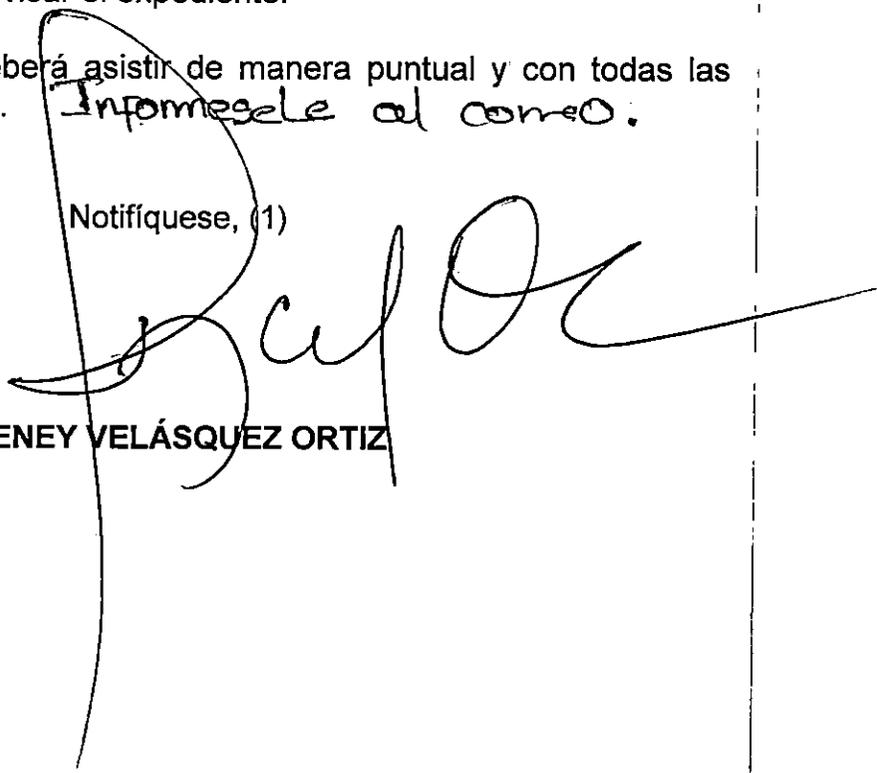
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00726 00

Se tiene en cuenta la aceptación de la curadora Ad-litem -folio 48-, según lo anterior y atendiendo la solicitud de la curadora, se procede a señalar la hora de las 10:00am del día 01 del mes de Septiembre del año 2021, para que se acerque a notificarse y revisar el expediente.

Adviértase que deberá asistir de manera puntual y con todas las medidas de bioseguridad. Impomesele al coneo.

Notifíquese, (1)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

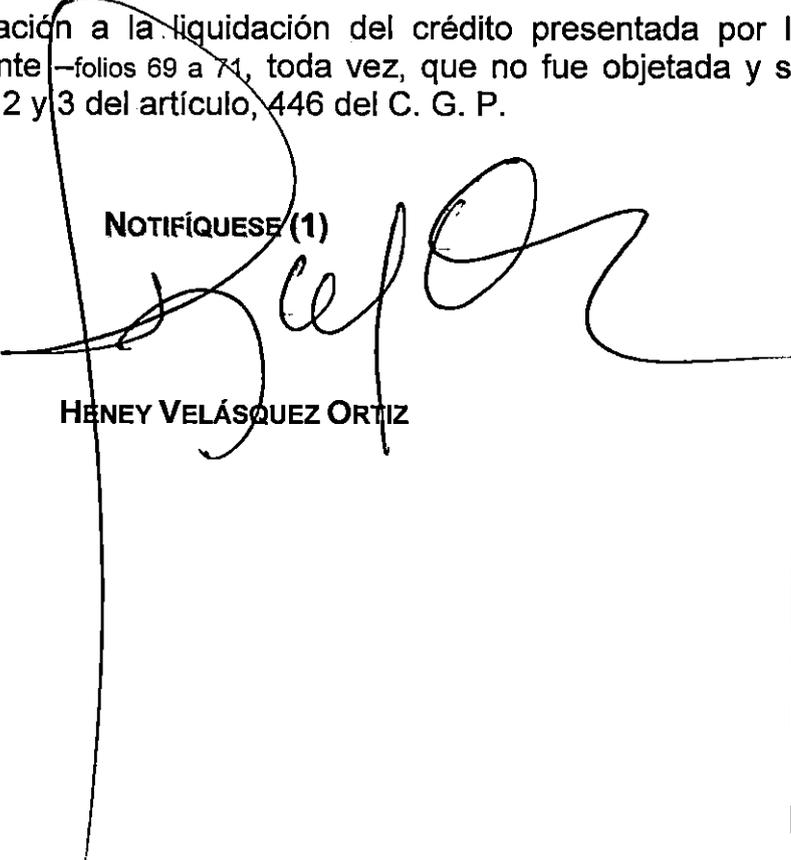
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00398-00

Se requiere a la parte demandante, para que realice y acredite el pago de los gastos en curaduría, fijados en auto de fecha 15 de diciembre de 2.020 - folio 58-.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada del demandante -folios 69 a 71, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (1)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0043-00

1. El Despacho rechaza de plano el recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido el 14 de julio de 2021 -fl. 70- por improcedente, teniendo en cuenta que la providencia atacada no es susceptible de ningún recurso, según lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

2. Ahora, como quiera que la parte actora en reconvención no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior -fl. 70-, pues lo único que hizo fue justificar y atacar las causales de inadmisión, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el que al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone **RECHAZAR la demanda en reconvención.**

Hágase entrega de la demanda, junto con sus anexos al actor, dejando las constancias en los registros respectivos.

En firme la presente providencia, regrese las diligencias al Despacho para impartir el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. ~~12~~ 5 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00475-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFIQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____.	La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	

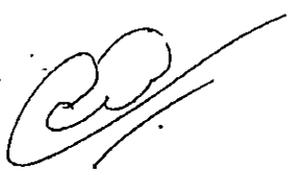
112

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00475**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de junio de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

- 1. Se recibió de reparto con anexos completos.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de traslado contenido en auto anterior.
La(s) parte(s) compareció(n) en tiempo: Si No
- 6. Venció el término de traslado.
- 7. El término de comparencia venció. El (los) emplazado(s) no compareció.

* Se presenta la anterior solicitud para resolver. *hoy contra*

Bogotá, D.C. 05 AGO. 2021

CARLOS ALFONSO GONZALEZ TIBAQUIRA

SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

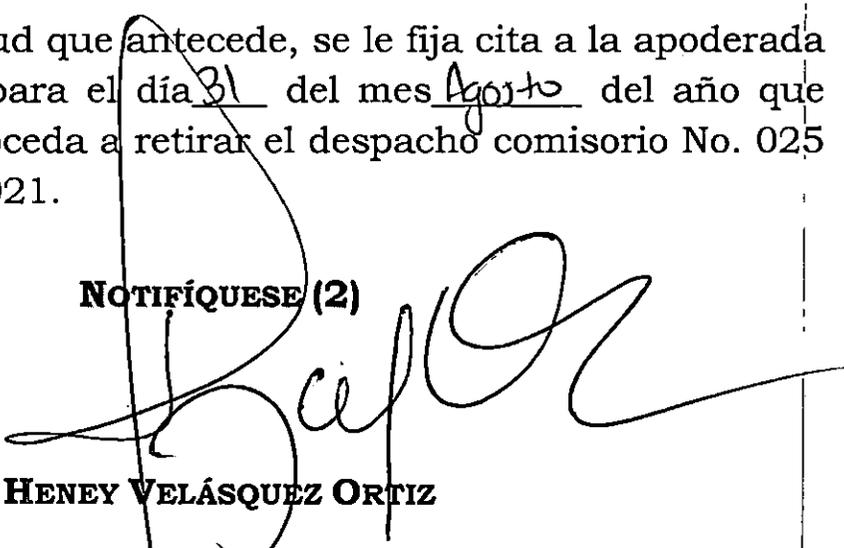
Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00475-00

Atendiendo la solicitud que antecede, se le fija cita a la apoderada de la parte actora, para el día 31 del mes Agosto del año que avanza, para que proceda a retirar el despacho comisorio No. 025 del 10 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0541-00

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, realice la notificación del demandado so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el aludido artículo de la Ley en comento.

Notifíquese

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

51

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 125 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00127-00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no realizó la notificación efectiva de la parte pasiva, pese a requerírsele en auto del 11 de marzo del año que avanza y, vencido como se encuentra el término de 30 días que establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la terminación del presente proceso verbal, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría. Oficiese.

TERCERO.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

HENRY VELASQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D.C., _____.

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-01090- 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se señalan como
agencias en derecho la suma de \$4'000.000,00. Secretaría, proceda de
conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

314

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0895-00

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$513.604.095.43** de acuerdo a los valores que allí se discriminan por la totalidad de cada uno de los pagarés, báculo de esta ejecución (fl.72, C.1).
2. El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).
3. Por secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del 3 de junio de los corrientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No ____ de esta
fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBQUIRÁ
Secretario

25

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00895**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 3 de junio de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00622- 00

Atendiendo la solicitud de emplazamiento elevada -fls. 46 a 58-, este despacho observa que el envío del aviso de que trata el canon 8° del Decreto 806 de 2.020, cumple a cabalidad, lo ordenado en la citada disposición y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que la certificación de la empresa de correo -vto. fl. 57-, refiere: "la notificación fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino: SI". En estos términos y para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del mandamiento de pago de la demanda y dentro del término para contestar, permaneció en silencio.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00136- 00

Frente al aviso de notificación obrante en la foliatura -fl. 38 -, este despacho requiere al apoderado para que proceda a realizar el envío del aviso dando cumplimiento a lo ordenado en el canon 292 del C.G.P., y el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, acorde con lo establecido en la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que el documento aportado, no está cotejado, no tiene constancia de recibo en el iniciador y tampoco constancia de recibo por parte del demandado.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

39

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

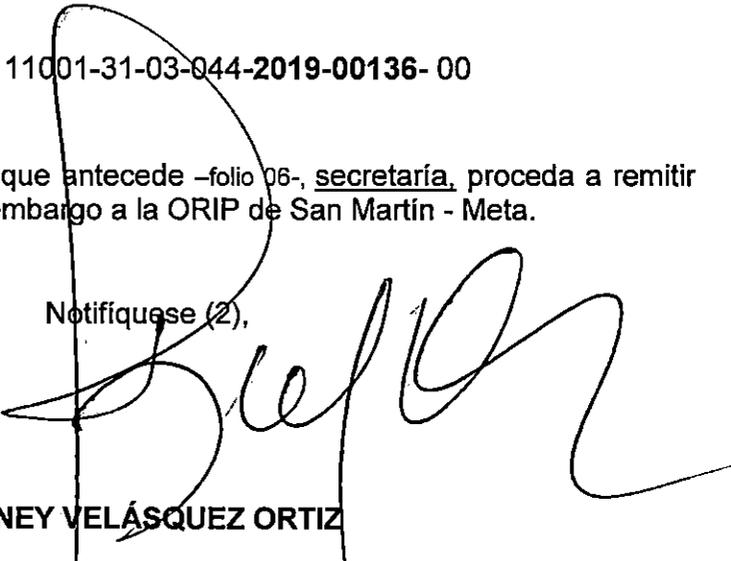
Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00136- 00

Atendiendo la solicitud que antecede -folio 06-, secretaría, proceda a remitir electrónicamente el oficio de embargo a la ORIP de San Martín - Meta.

Notifíquese (2),

La Juez



HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00624- 00

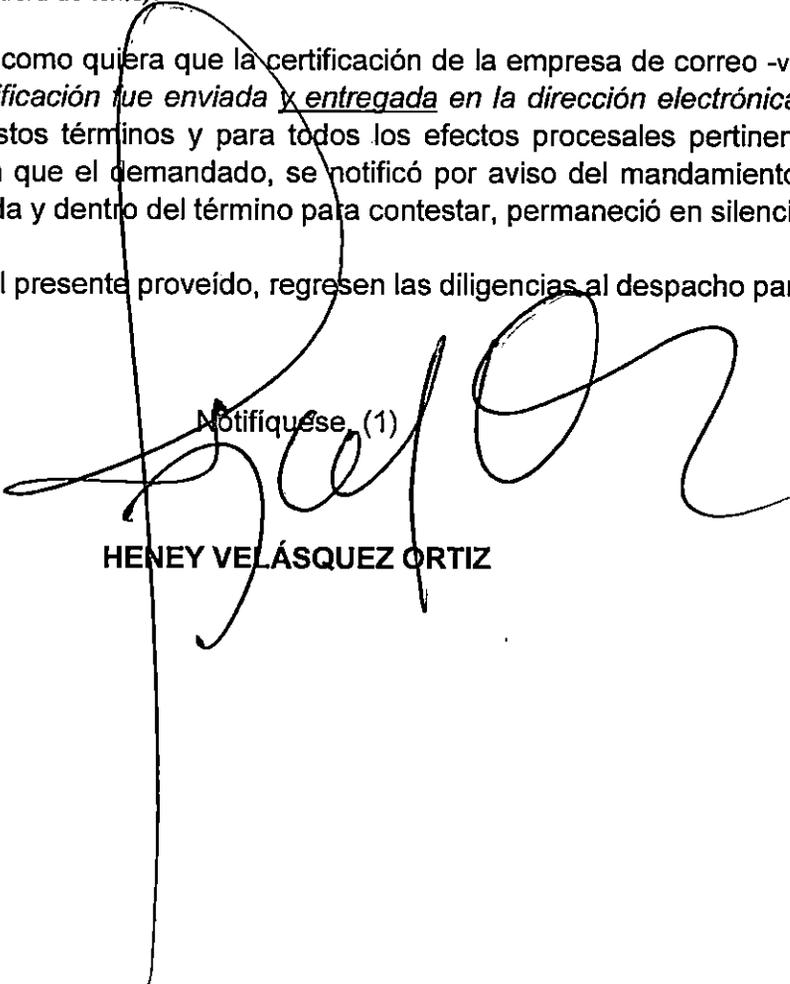
Atendiendo la solicitud de emplazamiento elevada -fis. 42 a 54-, este despacho observa que el envío del aviso de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2.020, cumple a cabalidad, lo ordenado en la citada disposición y la sentencia C-420 de 2.020, que indicó: "(...) En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Lo anterior, como quiera que la certificación de la empresa de correo -vto. fl. 53-, refiere: "la notificación fue enviada y entregada en la dirección electrónica de destino: SI". En estos términos y para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado, se notificó por aviso del mandamiento de pago de la demanda y dentro del término para contestar, permaneció en silencio.

Una vez en firme el presente proveído, regresen las diligencias al despacho para lo pertinente.

La Juez

Notifíquese (1)


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00794- 00

Por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación a la liquidación de costas obrante a folio 65, en los términos del canon 366 del Código General del Proceso.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

217

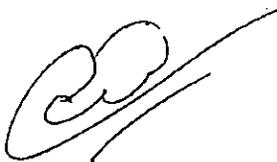
246

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2019-00794**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *11 de mayo de 2021* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

1. Se recibió de reparar con anterioridad.
 2. No se dio cumplimiento al que anterior.
 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
 4. Venció el término de traslado del recurso de reposición.
 5. Venció el término de traslado concedido en auto anterior.
 Los(s) por el(s) en tiempo: SI NO
 6. Venció el término de traslado.
 7. El término de traslado.
 8. No compareció.
 * Se presentó la anterior solicitud para resolver.
 19 AGO 2021
 Bogotá, D.C.
 CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAGUIRA
 SECRETARIO (A)

2021
 19 AGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D.C., _____

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00514-00.

Se tiene en cuenta para los fines procesales pertinentes que la parte demandada en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

Así mismo y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho decreta la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de la referencia, hasta el 30 de septiembre del 2.021 -fl. 102-.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

104

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

Exp. No. 11001-31-03-044-2015-00495-00

Téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la objeción formulada sobre el juramento estimatorio, en oportunidad.

Para continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 17 del mes de Febrero del año 2022, a la hora de las 9 A.M.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes **con exhibición de documentos** (fl. 181, 615, 617 y 618 C.1) y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto de pruebas.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del artículo 372 *ibidem*.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone oficiar a la:

-Bolsa de Valores de Colombia –BVC, Fiduciaria Popular S.A., a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la Superintendencia de Sociedades de Colombia en los términos visibles a folios 183 a 185 del expediente principal.

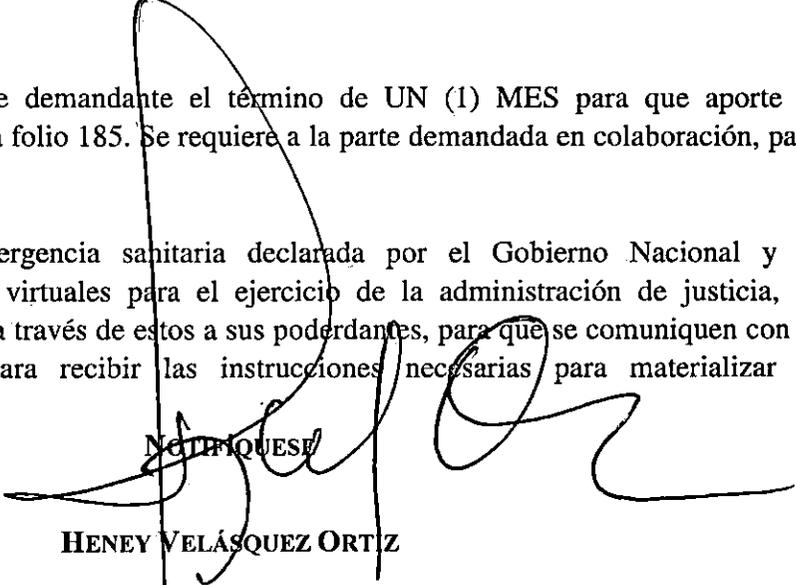
-Al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá y al Juzgado 64 Penal Municipal con Función de Control de Garantías en los términos visible a folio 615.

- Al Juzgado 33 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, Juzgados 51 y 32 Civil del Circuito d esta ciudad y a la Superintendencia Financiera de Colombia conforme lo deprecado a folio 616 y 617.

-Conceder a la parte demandante el término de UN (1) MES para que aporte el dictamen pericial solicitado a folio 185. Se requiere a la parte demandada en colaboración, para realizar dicha prueba.

En razón a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional y la implementación de canales virtuales para el ejercicio de la administración de justicia, se conmina a los apoderados y a través de estos a sus poderdantes, para que se comuniquen con la secretaría del Despacho para recibir las instrucciones necesarias para materializar el procedimiento.

La juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0637-00

1. Téngase en cuenta que la *Curadora ad litem* de y de las personas indeterminadas, se notificó personalmente del auto admisorio y dentro de la oportunidad legal contestó el libelo inicial - fs.164 a 167 c.2-.
2. Se deja constancia del pago por concepto de gastos que recibió la *Curadora ad litem* de las personas indeterminadas.
3. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante en reconvención se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas.
4. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo 15 del mes de Febrero del año 2022, a la hora de las 9:00 a.m.

Prevéngase a las partes y apoderados que deberán comparecer a la audiencia, pues en la misma se intentará la conciliación, deberán absolver el interrogatorio de parte que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del litigio, el decreto de pruebas y practica de pruebas.

En aplicación de los principios de celeridad, economía procesal e inmediación se dispone:

- Oficiar a los Juzgados 13 y 30 Civil del Circuito de esta ciudad para que previo al pago de las expensas necesarias, arrimen copia de la totalidad del expediente No. 2008-445. Remítasele copia del folio 66 de la encuadernación principal y 58 del presente cuaderno.

Por secretaría diligénciese el anterior oficio de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

La Juez,

Notifíquese

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

202

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

25 AGO. 2021

Bogotá D. C. _____

Radicado: 11001-40-03-044-2020-0103-00

1. Obre en autos la manifestación que ~~es~~ hizo el Juzgado 19 Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sobre la solicitud de remanentes (fl.25). En conocimiento de las partes su allegada y agregación.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA	
Bogotá, D.C., _____.	La
providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.	
CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

25 /

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0721-402
Bogotá, D.C. 01 de Julio de 2021.

Señores:
JUZGADO 44 CIVIL CIRCUITO
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía No. 11001-40-03-056-2019-00666-00
iniciado por PINTUCO COLOMBIA S.A. NIT. 890.900.148-2 **contra** PLUS VIAL
S.A.S. NIT. 900.778.228-6 (Origen Juzgado 56 Civil Municipal de Oralidad)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de Junio de 2021
proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de
informarle que se dispuso tener en cuenta el embargo de remanentes y de
los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la parte
demandada, solicitados mediante Oficio No. 716 de fecha 17 de Noviembre
de 2020.

Lo anterior para que obre dentro del proceso Ejecutivo Singular No.
11001310304420200010300 de BANCOLOMBIA S.A. contra GLORIA ANGELICA
MORA ROMERO C.C 51.989.484 y PLUS VIAL S.A.S NIT: 900.778.228-6.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Firmado Por:

DIANA PAOLA

CÁRDENAS

LÓPEZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

REMITE OFICIO O-0721-402

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 8:53 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (492 KB)

056201900666-O-0721-402 CORRESPONDENCIA.pdf;

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1**

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-0721-402, de fecha 01 de Julio dentro del Proceso No. 056-2019-00666 que cursa en el Juzgado **19 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.

Conforme ACUERDO PCSJA21-11730 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.

	<p>Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 12 - 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá</p> <p>Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09</p>
---	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-00103-00

El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaría (artículo 366 del Código de General del Proceso).

Por secretaría, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a
las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

64

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2020-00103**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 22 de junio de 2021 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1.500.000,00
TOTAL	1.500.000,00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

CARLOS ALONSO CONTRERAS
Bogotá, D.C.

05 AGO 2021

luz cofe

Se presenta la solicitud solicitada para resolver.
(s) sea concurrido.

- 1. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- 3. La providencia anterior se encuentra ejecutada.
- 4. Venció el término de revisión de la providencia del recurso de reposición.
- 5. Venció el término de revisión de la providencia en auto anterior.
- 6. Venció el término de revisión de la providencia en auto anterior.
- 7. No concurrido.
- 8. Venció el término de revisión de la providencia en auto anterior.
- 9. No concurrido.

Artículo 61 (los) emplazado

en tiempo: Si No

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00357-00

Previo a resolver sobre el pedimento que elevó el apoderado de la parte actora, se le requiere para que, en el término de 5 días, señale si atendiendo el título consignado por \$3.000.000, considera procedente la terminación del proceso ejecutivo. Sirvase proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00225-00

El Despacho, niega la solicitud de aclaración solicitada por la parte ejecutante, toda vez que el numeral 5 del auto proferido el 5 de agosto, es claro, y no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda, pues se reitera, que el monto designado es de 1'500.000.00.

Ahora, si lo que aspira es controvertir el valor de las agencias en derecho deberá tener en cuenta el momento procesal oportuno para ello (artículo 366 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p align="center">JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p align="center">CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2012-0385-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia -Sala Civil-Sala Civil- el 1 de febrero de 2021 (fls. 200 a 216) y, por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras) (fls. 56 a 78 C.10).

Por secretaría procédase a realizar la respectiva liquidación, atendiendo que ya hubo condena en cada una de las instancias procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0032000.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora de las demás personas indeterminadas se notificó del auto que admitió la demanda y dentro del término de traslado contestó la misma.

Sin embargo, con el fin de evitar una futura nulidad y teniendo en cuenta que la curadora se designó también para la aquí demandada, secretaría, proceda a comunicarle que debe notificarse y contestar la demanda en representación de la Asociación Provivienda de Trabajadores.

La Juez

Notifíquese, (1)

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

267

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00325-00

Frente a las manifestaciones que preceden, téngase en cuenta que todos los memoriales están dirigidos a la Alcaldía Local Fontibón de esta ciudad.

No obstante lo anterior, se requiere a dicha Alcaldía para que en el término de 5 días, indique las resultas de las diligencias sobre el despacho comisorio No. 002 del 21 de enero de 2019. Oficiese.

NOTIFIQUESE

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00789-00

En virtud del informe secretarial que antecede, ofíciase a la **empresa Inter Rapidísimo**, para que, en el término de 5 días, sirva dar contestación al oficio No. 591 del 1 de julio de 2021, so pena de aplicar las sanciones pertinentes. Por secretaría proceda a realizar su diligenciamiento y remítasele copia de los folios 152 y 153 del presente cuaderno.

LA JUEZ

NOTIFÍQUESE

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____ La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha
fijado a las 8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00596-00.

Se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del FNG -folio 89 y vto-, toda vez, que no fue objetada y se ajusta a derecho. Reglas 2 y 3 del artículo, 446 del C. G. P.

Se acepta la renuncia del abogado Henry Mauricio Vidal Moreno al poder conferido por el FNG -fls. 90 a 95-. Se le pone de presente al referido togado que la renuncia no pone fin al poder otorgado, sino luego de transcurrir el término previsto en el Inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (1)

La Juez

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

88

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C SAS

PAGARES. 2060085398, 2060085430, 2060085622

VALOR DESEMBOLSO	\$	74.566.134,00
FECHA INICIAL		23/10/2019
FECHA FINAL		16/04/2021
TOTAL INTERESES DE MORA	\$	31.204.306,00
CAPITAL + INTERESES DE MORA	\$	105.770.440,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
23/10/2019	30/06/2019	-114	28,95%	\$ 74.566.134,00	\$ (5.692.363,00)
1/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.831.508,00
1/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.835.307,00
1/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.776.104,00
1/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.814.409,00
1/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.749.751,00
1/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.796.676,00
1/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.778.504,00
1/02/2020	28/02/2020	28	28,59%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.630.920,00
1/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.795.557,00
1/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.713.799,00
1/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.723.557,00
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.661.236,00
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.716.610,00
1/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.733.031,00
1/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.682.628,00
1/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.714.084,00
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.635.565,00
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.654.085,00
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.645.317,00
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.504.969,00
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 74.566.134,00	\$ 1.654.183,00
1/04/2021	16/04/2021	16	25,97%	\$ 74.566.134,00	\$ 848.869,00

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. PROCESO 201900596

Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

Vie 16/04/2021 9:39 AM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@ceendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACION DE CREDITO ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C SAS.pdf;

Señor

JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

RADICADO:	201900596
TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	ALIMENTOS Y SERVICIOS M.C

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., subrogatario dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al Fondo Nacional de Garantías S.A.,

FAVOR ACUSAR RECIBO DEL CONTENIDO

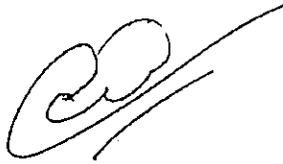
Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.**MAURICIO VIDAL MORENO**
Representante Legal
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.
Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109
Celulares: 3177173550 – 3186009099
Correo electrónico: info@vidalbernalabogados.com y/o vidalbernal@gmail.com
Web: vidalbernalabogados.com
Bogotá D.C., - Colombia

9/07

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los arts, 110 y 446 del Código General del Proceso, se fija la liquidación del crédito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy 2 de julio de 2021, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **tres (3) días**, que empieza a correr el día 6 de julio 2021 a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



CARLOS A. GONZÁLEZ T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 125 AGO. 2021

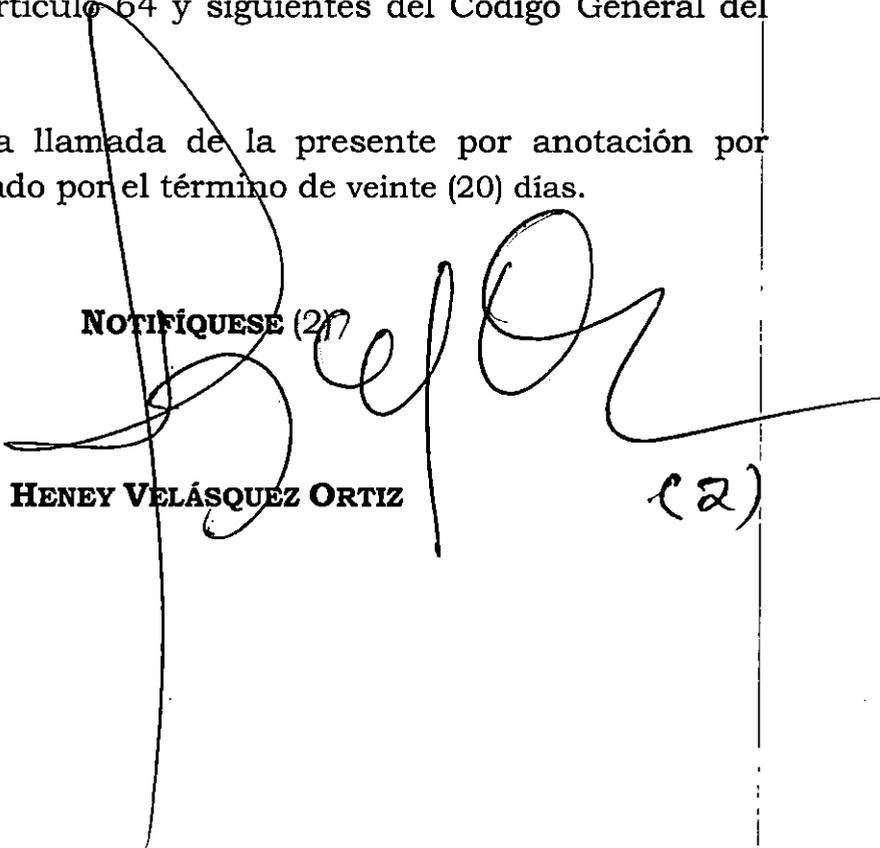
RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00597-00

Subsanado el libelo y cumplidos los requisitos de ley, ADMÍTASE el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por Luis Álvaro Barrera Bonilla a la Equidad Seguros Generales O.C.M según lo dispuesto por el artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a la llamada de la presente por anotación por estado. Córrase traslado por el término de veinte (20) días.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,


HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

(2)

288

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00597-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandante, en oportunidad, describió el traslado de la objeción formulada sobre el juramento estimatorio.

Una vez se surta el trámite del llamamiento en garantía, se continuara con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA

Bogotá, D.C., _____. La providencia anterior se
notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las
8:00 A.M.

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ
Secretario

259

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 25 AGO. 2021

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00791-00

(DEMANDA ACUMULADA 2)

En atención a la disposición contenida en el artículo 163 del C.G.P. y, como quiera que el término referido en auto adiado a 5 de abril de 2021, se reanuda el presente trámite.

En consecuencia de lo anterior, requiérase a las partes para que informen a este juzgado, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si llegaron a algún acuerdo en relación con la presente acción, so pena de que se prosiga con el impulso del presente asunto. Comuníquesele a los intervinientes vía electrónica.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. _____. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ Secretario</p>
--